



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 11 de julio de 2019

MHCD N° 633

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL", Y SUS MODIFICATORIAS LAS LEYES N°s 4431/11 Y 2493/04", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 933/19 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

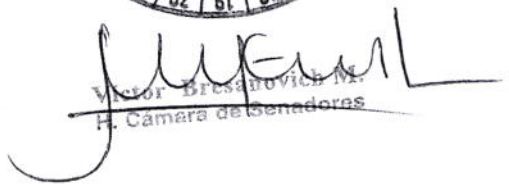

Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

NCR/S-198701



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000002

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", Y SUS MODIFICATORIAS LAS LEYES N°s 4431/11 Y 2493/04

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 245 de la Ley N° 1286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", y sus modificatorias, las Leyes N°s 4431/11 y 2493/04, que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 245.- SUSPENSIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.
Siempre que se hallen reunidos los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva y el peligro de fuga o de obstrucción pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado, el juez, de oficio, deberá imponerle alguna de las siguientes medidas alternativas o sustitutivas:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella; a cuyo efecto se podrá adoptar cualquier medio eficaz para el control efectivo del cumplimiento de la medida, siempre que no afecte su intimidad o privacidad.

2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez.

3. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe.

4. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez.

5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares.

6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

7. La prestación de una caución personal o real adecuada, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas. No se admitirá la caución personal del abogado.

8. Cualquier otra que sea compatible con la naturaleza del caso.

El juez podrá imponer una o varias de estas alternativas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad, que es asegurar la comparecencia del sospechado al procedimiento o el cumplimiento de la sanción.

Cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable, en especial, si se trata de persona de notoria insolvencia o disponga del beneficio de litigar sin gastos, no se le podrá imponer caución económica.

NCR



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En todos los casos, cuando sea suficiente que el imputado preste juramento de someterse al procedimiento, se decretará la caución juratoria, antes que cualquiera de las demás medidas.

Las medidas que se dicten como alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, podrán mantenerse hasta la finalización del proceso.

El incumplimiento injustificado de las medidas menos gravosas para la libertad del imputado, hará efectivo el cumplimiento inmediato de la prisión preventiva, cuya ejecución fue suspendida."

Artículo 2°.- Derógase la Ley N° 4431/11 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL', MODIFICADO POR LEY N° 2493/04 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/98 'CÓDIGO PROCESAL PENAL'".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



00004

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 933.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	10 JUL 2019
Según Acta N°	09 Sesión
Expediente N°	52404-5

Asunción 08 de julio de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/1998 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 4.431/2011 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 2.493/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL",** Senadores Patrick Kemper, Fernando Silva Facetti, Pedro Arturo Santa Cruz, Desirée Masi, José Ledesma y Gilberto Apuril, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 4 de julio del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198701



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

00005

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1286/1998 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 4.431/2011 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 2.493/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modificase el artículo 245 de la Ley N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 4.431/2011 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 2.493/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 245. SUSPENSIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Siempre que se hallen reunidos los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva y el peligro de fuga o de obstrucción pueda ser evitado por la aplicación de otra medida menos gravosa para la libertad del imputado, el juez, de oficio, deberá imponerle alguna de las siguientes medidas alternativas o sustitutivas:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio o domicilio o en el de otra persona, bajo vigilancia o sin ella; a cuyo efecto se podrá adoptar cualquier medio eficaz para el control efectivo del cumplimiento de la medida, siempre que no afecte su intimidad o privacidad.
- 2) La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al juez.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe.
- 4) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual resida o del ámbito territorial que fije el juez.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
- 7) La prestación de una caución personal o real adecuada, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas. No se admitirá la caución personal del abogado.
- 8) Cualquier otra que sea compatible con la naturaleza del caso.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

00006

El juez podrá imponer una o varias de estas alternativas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

No se impondrán estas medidas contrariando su finalidad, que es asegurar la comparecencia del sospechado al procedimiento o el cumplimiento de la sanción.

Cuando el imputado no las pueda cumplir por una imposibilidad material razonable, en especial, si se trata de persona de notoria insolvencia o disponga del beneficio de litigar sin gastos, no se le podrá imponer caución económica.

En todos los casos, cuando sea suficiente que el imputado preste juramento de someterse al procedimiento, se decretará la caución juratoria, antes que cualquiera de las demás medidas.

Las medidas que se dicten como alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, podrán mantenerse hasta la finalización del proceso.

El incumplimiento injustificado de las medidas menos gravosas para la libertad del imputado, hará efectivo el cumplimiento inmediato de la prisión preventiva, cuya ejecución fue suspendida.

No se podrán otorgar medidas alternativas ni sustitutivas, cuando el hecho punible sea tipificado como homicidio doloso, lesión grave, coacción sexual, abuso sexual en niños y secuestro quedando los demás hechos punibles, a criterio del juez penal, conforme a las reglas de la presente ley.

En cualquier etapa del proceso, se podrá petitionar la modificación de la calificación del hecho punible, que se tramitará en forma de incidente sin interrumpir el proceso."

Artículo 2.º Derogase la Ley N° 4.431/2011 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY N° 2.493/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

4

00001/8



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Derechos Humanos

00011

Asunción, 19 de junio de 2019



Erica Noemí Vargas
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

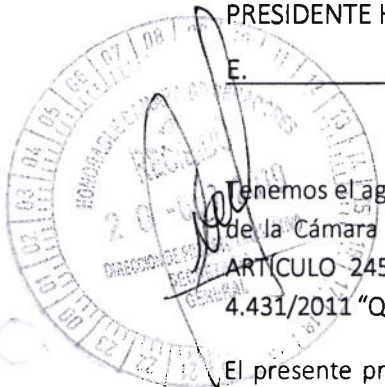


SEÑOR

SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, Senador de la Nación

PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

E. _____ S. _____ D. _____



Tenemos el agrado de dirigirme a Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de la Cámara de Senadores, con el objeto de presentar proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 245 DE LA LEY 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", MODIFICADO POR LEY Nº 4.431/2011 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY Nº 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL".

Arnaldo M. Duré Franc
H. Cámara de Senadores

El presente proyecto de Ley se presenta ante la crisis del sistema penitenciario, en la cual la sobrepoblación crítica y el hacinamiento causado por el abuso de la prisión preventiva, propiciado por la Ley Nº 4431/11, que ha contribuido a un aumento exponencial de la cantidad de personas prevenidas privadas de libertad (76 % en el caso de los varones)

Si bien en el marco de la Comisión Nacional de Reforma del Código Penal y Procesal Penal se ha abordado y se ha planteado similar redacción a la propuesta en este proyecto y también la misma Comisión continua sus labores, pero considerando la emergencia y la importancia de medidas legislativas que aborden los factores que propiciaron estos niveles de sobrepoblación, deviene imperativa la presente modificación legislativa

Los últimos acontecimientos constituyen una llamada de atención contundente, y que precisa de acciones inmediatas ante el principal factor del aumento de la violencia y la crueldad debido a la presencia de grupos vinculados al crimen organizado, que de acuerdo a la experiencia en las cárceles del Brasil, aprovechan las condiciones que generan el hacinamiento, para imponer sus liderazgos y captar miembros para sus redes criminales que operan al interior de las cárceles generando violencia en contra del personal penitenciario y amenazando con su capacidad de fuego.



Se aprovecha la ocasión para saludarlo muy atentamente,

Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación

José Ledesma Narváez
José Ledesma Narváez
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Gilberto Aparil Santiviago
Gilberto Aparil Santiviago
Senador de la Nación

Desvelasi

Abog. Fernando Silva Jacetti
Abog. Fernando Silva Jacetti
Senador de la Nación

9

7/7